



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034 -2021- MDMM

Mariano Melgar, 01 MAR 2021

VISTO:

El expediente N°437-2020 presentado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (SUTOM); Informe N°0101-2020-URyP-OGRH-GA-MDMM; Informe N°123-2020-OGRH-GA/MDMM; Informe N°164-2020/GPyP/MDMM; Informe Legal N°28-2020-GAJ-MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N°003-2021-MDMM; Expediente N°698-2021 presentado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (SOTUM); Informe N°09-2021-GAJ/MDMM y Informe N°090-2021/GPyP/MDMM, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Expediente N°437-2020, de fecha diez de enero del 2020, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (SUTOM), representado por su Secretario General Sr. Mario Willy Montalvo Mamani, solicita la ejecución administrativa de la Resolución de Alcaldía N°047-2018-MDMM.

Que, con fecha veinte de abril del 2018, se emite la Resolución de Alcaldía N°047-2018-MDMM; el cual señala:

(...)

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LO GANADO EN EL LAUDO ARBITRAL POR EL SUTOM, conforme al Laudo lo siguiente: LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, conviene en otorgar a todos los trabajadores afiliados al sindicato único de trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar por concepto de Movilidad la suma **S/. 5.77** (Cinco con 77 / 100 soles) diarios a partir de enero de 2018.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER QUE EL CUMPLIMIENTO SE EFECTUARA CONFORME A LO INDICADO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO EN SU INFORME n°040-2018-CVVM-GPyP-MDMM, DONDE LOS PAGOS ESTARIAN SUJETOS A LA RECAUDACION DE MAYORES INGRESOS, CON EL RUBRO 08, IMPUESTOS MUNICIPALES Y/O 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA.**

(...)

Que, mediante Informe N°0101-2020-URyP-OGRH-GA-MDMM; de fecha seis de febrero del 2020, el Técnico de la Unidad de Remuneraciones y Planillas - Bach. RR.II. Román T. Sánchez Vera, indica lo que a la letra se señala: (...) *Que si bien la Resolución de Alcaldía N° 047-2018-MDMM de fecha 20 de Abril del 2018, manifiesta en su Artículo PRIMERO, Dar Cumplimiento a lo ganado en el Laudo Arbitral por el SUTOM por concepto de Movilidad en la suma de S/. 5.77 soles diarios que hacen el monto total de S/. 150.02 soles mensuales (...).*

Que, mediante Informe N° 123-2020-QGRH-GA/MDMM; de fecha



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039 -2021- MDMM

diecisiete de febrero del 2020, la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez, refiere lo siguiente:

(...)

En tal sentido, solicito que por intermedio de su despacho se sirva requerir a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita dictamen legal respecto de la procedencia del pedido realizado por el Sindicato teniendo en cuenta que según lo dispuesto en Art. 2 de la Resolución de Alcaldía N° 047-2018-MDMM de fecha 20/04/2018 el pago del laudo (por concepto de movilidad la suma de S/. 5.77 diarios) estaría sujeto a la recaudación de mayores ingresos, con el rubro 08, impuestos municipales y/o 09 recursos directamente recaudados y de ser el caso se requiera a su vez a las áreas pertinentes emitan informe sobre la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera asimismo sobre la existencia de mayores ingresos para el otorgamiento del concepto de movilidad por un valor de S/. 150.02 mensuales (enero, febrero y marzo) a favor de 54 los servidores obreros.

(...)

Que, obra a fojas el Informe N°164-2020/GPyP/MDMM; emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que contiene lo que a la letra se señala:

(...)

Actualmente la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar no cuenta con los recursos financieros necesarios para poder cancelar la totalidad de sus deudas generadas por gestiones anteriores, las cuales superan ampliamente el PIA 2020.

El Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, viene estableciendo limitaciones aplicables a las entidades de los (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual se estaría prohibiendo cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. **Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes.** La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)

### 3. CONCLUSIÓN

Por lo antes mencionado se puede concluir lo siguiente:

- Por prohibiciones en la Ley de Presupuesto, la solicitud sobre laudo arbitral no cumple con la normatividad establecida en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.
- Del nivel de recaudación de Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, se puede concluir que la tendencia es decreciente lo cual no permite hacer ningún crédito suplementario.
- Por lo antes mencionado y por prohibiciones en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020, esta Gerencia **no podrá emitir la disponibilidad presupuestal**, sin el financiamiento correspondiente.

Que, obra de fojas 110 a 112 el Dictamen Legal N°28-2020-MDMM/GAJ; de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que contiene lo que a la letra se señala:

(...)

12. Que, teniendo en consideración ello, el **ARTICULO SEGUNDO** de la precitada Resolución. - **DISPONE QUE EL CUMPLIMIENTO SE EFECTUARA CONFORME A LO INDICADO POR LA GERENCIA DE**



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2021- MDMM

**PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO en su Informe N° 040-2018-CVVM-GPyP-MDMM, donde los pagos estarían sujetos a la recaudación de mayores ingresos, con el rubro 08, impuestos municipales y/o 09 recursos directamente recaudados, según la disponibilidad financiera. En mérito a ello, se emitió el Informe N° 164-2020-GPyP/MDMM de fecha 12.03.2020, en el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que:**

- Por prohibiciones en la Ley de Presupuesto, la solicitud sobre laudo arbitral no cumple con la normatividad establecida en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.
- Del nivel de recaudación de Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, se puede concluir que la tendencia es decreciente lo cual no permite hacer ningún crédito suplementario.
- Por lo antes mencionado y por prohibiciones en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020 esta Gerencia no podrá emitir la disponibilidad presupuestal, sin el financiamiento correspondiente.

13. Que. Por los argumentos expuestos, este despacho considera que no se puede atender lo solicitado por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar SUTOM-MDMM toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por prohibiciones en la Ley de Presupuesto, la solicitud sobre laudo arbitral no cumple con la normatividad establecida en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. Del nivel de recaudación de Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, se puede concluir que la tendencia es decreciente lo cual no permite hacer ningún crédito suplementario, razón por la cual dicha gerencia no podrá emitir la disponibilidad presupuestal correspondiente, y siendo ello fundamental, para la prosecución del trámite; se concluye que lo solicitado deviene en improcedente.

Que, obra a fojas 113 a 115 la Resolución de Gerencia de Administración N°003-2021-MDMM; que contiene en la parte resolutive lo que a la letra se señala:

(...)

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud interpuesta por el Secretario General el SR MARIO WILLY MONTALVO MAMANI del Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar SUTOM-MDMM, contenido en el Expediente N° 437 de fecha 10.01.2020

(...)

Que, mediante expediente N°698 -2021; el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (SUTOM), representado por su Secretario General Sr. Wilson Hugo Soto Chipana, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

Que, obra a fojas 120 a 123 el Informe N°090-2021/GPyP/MDMM; emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que contiene lo que a la letra se señala:

(...)

Actualmente, **los Gobiernos Locales vienen registrando una reducción en la recaudación de sus ingresos correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal**, poniendo en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la prestación de los servicios a cargo de dichas instancias descentralizadas en favor de la comunidad, a consecuencia de la declaratoria de emergencia nacional del COVID-19.

(...)

Del Gráfico 1 y 2 se observa que la Recaudación del Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados y 08 Impuestos Municipales, en el año 2020, tiene una **tendencia decreciente** sobre todo en los meses de abril y mayo donde se tiene recaudación "cero" respecto al año 2018 y 2019. Por lo que se



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039 -2021- MDMM**

determina que no se cuenta con la disponibilidad financiera, para atender ningún Crédito Presupuesta! para el pago de Laudo Arbitral que corresponde a la negociación Colectiva 2018-2019.

- Por prohibiciones en la Ley de Presupuesto, la solicitud sobre laudo arbitral no está permitida según la normatividad establecida en el Artículo 6° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.
- Por limitaciones en la Ley N° 31085 Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, la solicitud sobre laudo arbitral no está permitida, ya que no se tiene la real disponibilidad financiera  
(...)

### **II. MARCO NORMATIVO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala:

"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

"1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...).

### **III. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:**

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 217°, establece que:

"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" (...).

Que, en el Artículo 218°, señala que los recursos administrativos son:

a) *Recurso de reconsideración*

b) **Recurso de apelación.** Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220° establece que:



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039 -2021- MDMM**

**“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.** La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

### **IV. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:**

Que, mediante Expediente N° 698-2021, de fecha diecinueve de enero del 2021, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (SUTOM), representado por su Secretario General Sr. Wilson Hugo Soto Chipana, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 003-2021-MDMM de fecha 08-01-2021, que resuelve declarar improcedente la solicitud interpuesta mediante el expediente N°437 de fecha 10-01-2020 y fundamentando su pedido en que los obreros municipales 728 pertenecen al régimen privado Ley 30889, asimismo se señala el cumplimiento de la resolución de alcaldía N°047-2018-MDMM conforme al artículo primero y de igual forma señala que es un derecho irrenunciable, ejecutable y vinculante .

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que, desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida (12-01-2021), y la interposición del recurso (19-01-2021), han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos.

Que, según escrito de apelación, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (SUTOM), representado por su Secretario General Sr. Wilson Hugo Soto Chipana, señala que se ha realizado una indebida interpretación de la normatividad y fundamenta su pedido en que los obreros municipales 728 pertenecen al régimen privado Ley 30889, asimismo se señala el cumplimiento de la resolución de alcaldía N°047-2018-MDMM conforme al artículo primero y de igual forma indica que es un derecho irrenunciable, ejecutable y vinculante . (...).

Que, estando ello, se realizó la revisión de la solicitud contenida en el Expediente N° 437 de fecha 10-01-2020, así como de la documentación derivada de la misma, conteniendo la siguiente documentación relevante:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°047-2018-MDMM;** el cual señala:

(...)

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LO GANADO EN EL LAUDO ARBITRAL POR EL SUTOM, conforme al Laudo lo siguiente: LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, conviene en otorgar a todos los trabajadores afiliados al sindicato único de trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar por concepto de Movilidad la suma S/. 5.77 (Cinco con 77 / 100 soles) diarios a partir de enero de 2018.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER QUE EL CUMPLIMIENTO SE EFECTUARA CONFORME A LO INDICADO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO EN SU INFORME N°040-2018-CVVM-GPyP-MDMM, DONDE LOS PAGOS ESTARIAN SUJETOS A LA RECAUDACION DE MAYORES INGRESOS, CON EL RUBRO 08, IMPUESTOS MUNICIPALES Y/O 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA.**

(...)

Que, en vista de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°047-2018-MDMM** correspondiente al artículo segundo se procede a señalar lo que establece el **INFORME N°040-2018-CVVM-GPyP-MDMM** de fecha veintisiete de marzo del 2018 (...) **SEGÚN LOS CUADROS COMPARATIVOS, SE APRECIA QUE EL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL LAUDO ASCIENDE A S/378, 405.00, Y EL MONTO PROYECTADO COMO MAYORES**



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039 -2021- MDMM

INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE SERIA DE S/313,311.05, EXISTIENDO UNA DIFERENCIA NEGATIVA DE S/65,093.95 POR LO CUAL LA PROYECCIÓN DE MAYORES INGRESOS PROYECTADA NO CUBRIRÍA EL INCREMENTO DEL MONTO TOTAL DEL LAUDO ARBITRAL (...); en este mismo contexto se procede a señalar el Informe N°164-2020/GPyP/MDMM de fecha dice de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que señala: (...) *Actualmente la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar no cuenta con los recursos financieros necesarios para poder cancelar la totalidad de sus deudas generadas por gestiones anteriores, las cuales superan ampliamente el PIA 2020 (...);* en este sentido corresponde señalar que ambos informes concuerdan en que existe una diferencia negativa y decreciente correspondiente a la recaudación de impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, lo cual no permite ningún incremento remunerativo.

Que la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, viene estableciendo limitaciones aplicables a las entidades de los (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual se estaría prohibiendo cualquier posibilidad de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente **Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes.** La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 30889 precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; cabe anotar que la mencionada Ley se dio con la finalidad de excluir a los obreros municipales del régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057; en tal sentido la legislación vigente establece que los obreros que prestan sus servicios en las municipalidades son, en principio, servidores públicos sujetos al régimen laboral en observancia del principio de legalidad.; conformantes de un solo ente laboral sujetos a presupuestos del sector público.

Adicionalmente y conforme a lo establecido en párrafos anteriores se procede a señalar que mediante Informe N°090-2021/GPyP/MDMM; emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala:

(...)

**Actualmente, los GOBIERNOS LOCALES vienen registrando una reducción en la recaudación de sus ingresos correspondiente a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, poniendo en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la prestación de los servicios a cargo de dichas instancias descentralizadas en favor de la comunidad, a consecuencia de la declaratoria de emergencia nacional del COVID-19.**

(...)

**Del Gráfico 1 y 2 se observa que la Recaudación del Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados y 08 Impuestos Municipales, en el año 2020, tiene una tendencia decreciente sobre todo en los meses de abril y mayo donde se tiene recaudación "CERO" respecto al año 2018 y 2019. Por lo que se determina que no se cuenta con la disponibilidad financiera, para atender ningún Crédito Presupuesta! para el pago de Laudo Arbitral que corresponde a la negociación Colectiva 2018-2019.**

Que, en consecuencia, y en vista de toda la documentación generada en autos el recurso presentado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (SUTOM), representado por su Secretario General Sr. Wilson Hugo Soto Chipana, no puede ser viable por las prohibiciones en la Ley de Presupuestal, ya que se estaría incumpliendo la normatividad establecida en el artículo 6 de la Ley N°31084 Ley de Presupuesto del





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034 -2021- MDMM**

Sector Público para el año fiscal 2021, que señala: (...) queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...); en este mismo contexto en el **INFORME N°040-2018-CVVM-GPyP-MDMM** de fecha veintisiete de marzo del 2018 señala una DIFERENCIA NEGATIVA DE S/65,093.95 POR LO CUAL LA PROYECCIÓN DE MAYORES INGRESOS PROYECTADA NO CUBRIRÍA EL INCREMENTO DEL MONTO TOTAL DEL LAUDO ARBITRAL, proyección ya realizada en el año 2018; de la misma forma mediante los dos informes generados con posterioridad Informe N°164-2020/GPyP/MDMM y Informe N°090-2021/GPyP/MDMM de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto ambos concluyen que existe una tendencia decreciente; en tal sentido y evaluado cada uno de los documentos generados conforme al recurso presentado se señala que no se cuenta con la disponibilidad financiera, para atender ningún crédito presupuestal para el pago del Laudo Arbitral correspondiente a los meses señalados, esto conforme a las limitaciones y prohibiciones en la ley de presupuesto, así como en la ley N°31085 ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Por consiguiente, estando que, en el presente caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### **SE RESUELVE:**

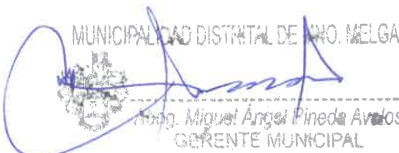
**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR (SUTOM), representado por su Secretario General Sr. Wilson Hugo Soto Chipana, contenida en el Expediente N°698- 2021, de fecha diecinueve de enero del 2021, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MAPA/  
EXP.  
CC. Interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
  
Miguel Ángel Pineda Avilés  
GERENTE MUNICIPAL